

61/13361

#6890
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

25 Abril 1950

Ley en virtud de la cual se
modifica el art. 10 de la Ley
no. 344 de fecha 23 de Julio de
1943, que establece un procedi-
miento especial para las ex-
propiaciones intentadas por
el Estado, el Dist. Nacional o
los Municipios. -

6 Pajas

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2890

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No. 344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jf/

P11/14235



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 10 de la Ley No. 344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.-Las tasaciones o retasaciones de inmuebles realizadas por la Dirección General del Catastro Nacional que hubieran servido de base para el pago de impuesto, serán consideradas correctas y ningún Tribunal podrá reducir el valor de esas tasaciones, salvo el caso de que las propiedades de que se trate hayan experimentado, posteriormente a la tasación, una desvalorización determinada por causa notoria, por incendio, destrucción u otra circunstancia de esa misma índole".

Art. 2.- Se modifica el párrafo del artículo 12 de la misma Ley No.344, para que se lea así:

"Párrafo.- Se reputará como un motivo de cesación la fijación de un precio por debajo del valor en que esté tasada la propiedad por la Dirección General del Catastro Nacional, para fines del pago de impuesto, salvo el caso previsto en el artículo 10, in fine, de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Francisco Prats-Ramírez
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

15^a LEGISLATURA 2^a de 1956

REGISTRADA AL No. 910

en el folio del libro letra 2

No. 575 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Sigrid Trujillo, 11 de Abril 1956

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2.-

Ley en virtud de la cual se modifica el art. 10 de la Ley No. 344, de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por Estado, el Distrito Nacional o los Municipios.-

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA
Presidente

MANUEL CASTILLO C.
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5965

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
13 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2890 de fecha 11 de abril en curso, así como de la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley No. 344 del 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4421, y promulgada en fecha 13 del presente mes de abril.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P/1/14736



Laeyite

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional

5 ABR 1958

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5288

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 10 de la Ley No. 344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13361



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 10 de la Ley No. 344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.- Las tasaciones o retasaciones de inmuebles realizadas por la Dirección General del Catastro Nacional que hubieran servido de base para el pago de impuesto, serán consideradas correctas y ningún Tribunal podrá reducir el valor de esas tasaciones, salvo el caso de que las propiedades de que se trate hayan experimentado, posteriormente a la tasación, una desvalorización determinada por causa notoria, por incendio, destrucción u otra circunstancia de esa misma índole".

Art. 2.- Se modifica el párrafo del artículo 12 de la misma Ley No. 344, para que se lea así:

"Párrafo.- Se reputará como un motivo de casación la fijación de un precio por debajo del valor en que esté tasada la propiedad por la Dirección General del Catastro Nacional, para fines del pago de impuesto, salvo el caso previsto en el artículo 10, in fine, de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

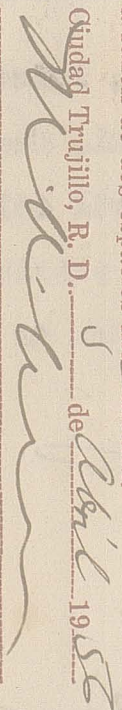

Francisco Prats Ramírez,
Presidente.


Pablo Otto Hernández,
Secretario.


Rafael Uribe Montás,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 07 de 19 56
REGISTRADA con el Número 7461
en el folio 261 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Septiembre 1956

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2891

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5238 del 5 de abril de 1956, y del proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.344 de fecha 23 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

JE/

91/13362